



ALEGACIONES del Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia al borrador de RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DE JUSTICIA POR LA QUE SE ADAPTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA AL REAL DECRETO LEY 487/2020 DE 10 DE ABRIL

Examinado el borrador del que se nos confiere traslado, desde el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ) no podemos sino mostrar nuestro completo rechazo al texto, por las siguientes consideraciones.

Con carácter previo, volvemos a manifestar nuestra queja porque se sigue obviando al colectivo más numeroso de la Administración de Justicia y al que, precisamente, se exigen mayores sacrificios, por cuanto se sigue negando la participación de las organizaciones sindicales en las comisiones de seguimiento.

Primera.- Con esta resolución, de aprobarse definitivamente, se estará implantando un régimen generalizado de presencia, en detrimento de la prestación del servicio mediante disponibilidad. La resolución contradice abiertamente tanto lo recomendado por las autoridades sanitarias, en cuanto al mantenimiento del confinamiento con carácter general y la reducción de los movimientos de personas, como las propias palabras expresadas por el Presidente del Gobierno en rueda de prensa este domingo, en las que, literalmente, ha manifestado lo siguiente:

“No estamos en la fase de desescalada. Prosigue el confinamiento general. La desescalada comenzará como pronto en dos semanas si ganamos el terreno al virus”.

Es así por cuanto los expertos advierten que una relajación en las medidas de confinamiento pueden dar al traste con los esfuerzos realizados hasta ahora, y hacer que repunten los contagios. Es cierto que los casos de contagio descienden porcentualmente, pero la situación no está ni mucho menos estabilizada y ello lo demuestran los datos oficiales aportados por las autoridades sanitarias.

Segunda.- Desde STAJ, por responsabilidad, no podemos sino exigir el mantenimiento de la resolución de 29 de marzo y las dictadas por las CCAA en aplicación y desarrollo de la misma apostando por la disponibilidad del personal en lugar de la presencia, pues se ha demostrado que la contención de casos entre funcionarios de la Administración de Justicia se ha producido, precisamente, cuando se ha generalizado la prestación de servicio en modo de disponibilidad. Hasta la fecha, que sepamos, no existe otro modo de contención que no sea el confinamiento y la limitación de movimientos de personas.

Incluso consideramos que debería revisarse la dotación presencial en determinados servicios como en decanatos no exclusivos en partidos judiciales con poco personal, pues está suponiendo que tengan que asistir prácticamente todos los días. Lo mismo sucede con algunos Registros civiles no exclusivos.

Tercera.- Con esta resolución se pondrá en riesgo la salud de los funcionarios, pues, por mucho que se diga en el texto otra cosa o las intenciones sean otras, las medidas de protección individual siguen sin ser efectivas, ni mucho menos han llegado a todos los órganos, (inaceptable lo que ha sucedido en el fin de semana, en que por no estar los encargados de su distribución, los funcionarios que han prestado servicios de guardia no han podido disponer de los EPIs) por diversas circunstancias. Especialmente grave la situación de los Juzgados de Paz, donde a las dificultades de suministro se ha unido la diferente interpretación sobre a quién compete dotar a los funcionarios de estos equipos.

Tampoco se están realizando pruebas de diagnóstico a quienes refieran síntomas compatibles con el COVID-19. A día de hoy sigue habiendo cientos de funcionarios judiciales con prescripción de aislamiento por presentar síntomas o por haber mantenido contacto estrecho con personas contagiadas, sin que se les haya practicado la prueba.

Que ahora se pretenda una vuelta a la normalidad, lo que será la verdadera consecuencia de la resolución propuesta, sin prever ni garantizar medios de protección, porque no se puede, ni de diagnóstico, es sencillamente intolerable. El riesgo para los funcionarios, sus familias, y la sociedad en general es más que evidente.

Ni siquiera se establece en el texto la prohibición de acceso de profesionales o público a las sedes judiciales, es más, se permite e incentiva de forma velada al pretender que el servicio se preste con normalidad.

Tampoco puede garantizarse, de ningún modo, la distancia social de seguridad dentro de los edificios judiciales. Son mayoría las sedes en las que los puestos de trabajo están tan pegados que los funcionarios están literalmente hacinados.

Cuarta.- No se encuentran razones de servicio público que justifiquen ni el incremento de personal, ni la alteración que, de hecho, se realiza en cuanto a los servicios esenciales.

Aunque se afirme que se mantienen los servicios esenciales, se dispone en la resolución, por una parte, que el Real Decreto 467/2020 no implica la inhabilidad de los días, lo cual sorprende y en realidad es una interpretación errónea de lo que se ha declarado servicio esencial, pues esto, correctamente entendido, supone que las únicas actuaciones que deben realizarse son las que constituyen estos servicios y por ello mismo no se ha declarado la inhabilidad de los días, pero todo lo que no sea servicio esencial no debe dar lugar a actuación alguna. Y ello porque, en otro caso, se estaría permitiendo la realización de cualquier actuación con lo que la dotación presencial tendría que ser plena. Es una contradicción con el sentido y el objetivo del estado de alarma que no podemos lograr comprender.

Pues precisamente en esa contradicción cae el borrador, porque esa afirmación de que los días siguen siendo hábiles se acompaña de la previsión, por un lado, de la “normal prestación de servicios no esenciales”, y por otro, con la obligación de prestar “en todo caso” el registro de escritos presentados vía Lexnet (o sistemas equivalentes) -es decir, casi todos- y su reparto a los órganos competentes “para asegurar el adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales”, la “llevanza de todos aquellos procedimientos no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles”, y la “llevanza de procedimientos del Registro Civil no enmarcados en la categoría de servicios esenciales”, o la “atención de la totalidad de las funciones ordinarias correspondientes al puesto de trabajo”.

Todo ello supone que los servicios se presten “con normalidad”, pues la propia resolución así lo establece, por mucho que falsamente se pretenda una atenuación de estas actuaciones mediante expresiones como “siempre que lo permitan los medios disponibles”.

Ni siquiera se establece un protocolo en cuanto a las notificaciones de las resoluciones que hayan de dictarse dentro de “esa normalidad”, por lo que es de suponer que seguirán notificándose. Eso sí, las partes, al tener los plazos suspendidos, dispondrán de tiempos extraordinarios para recurrir, para contestar las demandas, o para presentación de cualquier trámite, con lo que la ralentización de los trámites dependerá de la exclusiva voluntad de los interesados, sin importar si eso supone o no vulneración de derechos procesales.

Quinta.- Se deja absolutamente al margen a las CCAA con competencias en la materia, y al propio Ministerio, lo que denominan “administraciones prestacionales”, para la determinación concreta del personal presencial, dejándolo en manos de los Letrados de la Administración de Justicia, hurtando así las competencias que corresponden legalmente a esas Administraciones.

Sexta.- Se pretende dejar en manos de abogados, procuradores y graduados sociales la “ponderación” en la presentación de escritos, incluidos los iniciadores de procedimientos, dejándolo en manos de estos profesionales que no actuarán sino en el legítimo ejercicio de su profesión y en la también legítima defensa de los intereses de sus clientes, pero que no actúan, ni tienen por qué hacerlo, bajo criterios de servicio público.

Por ello, se potencia indirectamente la realización de trámites referidos a procedimientos que, en estos momentos, quizá deberían ser ralentizados, ante las dificultades económicas por las que muchos ciudadanos están pasando ya como consecuencia del estado de alarma. ¿De verdad cree el Ministerio que abogados y procuradores van a abstenerse de presentar escritos en procedimientos monitorios de reclamación de cantidad por tarjetas revolving, o en procedimientos de ejecución dineraria por deudas bancarias, por citar algunos?

Se ha “abierto la veda”, y ahora todo vale pues no se fija ninguna limitación a la presentación de escritos o demandas. Dejarlo a la bondad de los profesionales, que no

tienen por qué velar por el servicio público sino por sus propios intereses y los de sus representados, es sencillamente una broma de mal gusto.

Séptima.- Se apuesta, de manera ficticia, por la prestación del servicio mediante “teletrabajo”, pero se deja claro que los funcionarios que “voluntariamente” se presten a ello deben entrar también en los turnos de presencia, por lo que de poco les servirá prestar sus equipos personales y familiares para la tramitación de los expedientes judiciales, sin medios de seguridad alguno. Por tanto, como decimos, es una apuesta ficticia, poco viable además, ante la escasez de medios para poder llevarla a cabo.

Para colmo, se deja en manos de los funcionarios que tramiten los expedientes judiciales en sus domicilios pero sin medidas de seguridad, por cuanto no se ha provisto a aquellos de los medios seguros imprescindibles. Inaceptable es que, incluso, se pretenda que custodien en sus domicilios expedientes o documentos que no están aún en soporte informático.

Desde STAJ queremos dejar muy claro que apostamos por el teletrabajo, con medios y con seguridad. Es indignante que otras Administraciones hayan podido continuar prestando el servicio con relativa normalidad, mientras justicia sigue anclada en el pasado, con medios completamente arcaicos.

Octava.- Aunque podría parecer lo contrario en la primera parte del texto, en realidad no se establece un escalonamiento en la prestación del servicio. Muy al contrario, a partir de la entrada en vigor de la resolución, previsiblemente el martes, todo volverá a la “normalidad”. En el anexo se establece una dotación presencial de mínimos, que ya de por sí es muy elevada, dejando al arbitrio de los Letrados de la Administración de Justicia el incremento de esta dotación presencial cuando fuere preciso. Esto no podemos aceptarlo, porque lo deja a su criterio, por lo que podrá depender de la voluntad de cada uno de respetar o no los principios y fines para los que se ha decretado el estado de alarma y el confinamiento. Además, los Letrados tendrán poco margen y no tendrán otro remedio que ordenar una dotación presencial más amplia que la de mínimos prevista en la norma, pues así lo exigirá la “normalidad” que pretende imponerse.

El Ministerio debería prever una vuelta escalonada a la normalidad, cuando se produzca el desescalado -que según el Presidente aún no se ha acordado-.

Desde STAJ es lo que proponemos, precisamente. Así, en estos momentos y durante al menos las próximas dos semanas debe mantenerse la dotación presencial actual, sin alteración alguna, es decir, deben mantenerse en sus puestos las personas absolutamente imprescindibles para la prestación de los servicios esenciales.

Y sólo cuando las autoridades sanitarias así lo aconsejen, proceder a una vuelta a la normalidad por fases, regladas, que no dependan de la voluntad o bondad de las partes, sino que atienda a razones de interés público.

Antes de reanudar la actividad exigimos que se garanticen unas condiciones plenamente seguras, tanto en el transporte para ir a trabajar como en el centro de trabajo. Sin la debida seguridad no se puede retomar la actividad.

Todo el personal que se incorpore debe contar con la protección adecuada para desempeñar su labor sin riesgos, como mascarillas, guantes y geles, así como con unos protocolos claros de prevención y control para asegurar que se mantendrán las distancias de seguridad dispuestas por sanidad.

Se debe garantizar una limpieza exhaustiva de todos los elementos y utensilios que puedan ser vectores de transmisión y asegurar que los sistemas de climatización no usen el modo de recirculación y utilizan en todo momento una toma de aire exterior.

Debe disponerse de forma inmediata el abandono de los lugares de trabajo que puedan conllevar un posible riesgo. Asimismo, exigimos la aplicación escrupulosa de todas las medidas necesarias para evitar riesgos o perjuicios evitables.

Desde luego, advertimos que si en cualquier momento no se cumplen estas condiciones en algún puesto de trabajo activo, emprenderemos con urgencia las medidas oportunas.

Los Delegados de STAJ se continuarán realizando la oportuna labor de vigilancia y control que nos atribuye el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, actuando de forma urgente en las ocasiones que fuese necesario y exigiendo en su caso las oportunas responsabilidades.

PROPUESTA DE FASES PARA EL DESESCALADO

PRIMERA FASE: DURANTE AL MENOS LAS PRIMERAS DOS SEMANAS DE DESESCALADO (cuando así lo decrete el Gobierno oficialmente, no antes del 26 de abril).

Reanudación del trabajo en las diferentes modalidades y con las dotaciones presenciales aumentadas con respecto a las actuales, lo cual deberá valorarse en su momento.

En esta fase debe iniciarse la tramitación de escritos presentados con anterioridad a la declaración del Estado de Alarma y cuya tramitación quedó en suspenso.

No se permitirá la presentación de nuevos escritos en esta fase.

El trabajo se organizará de forma que sólo tengan acceso a la oficina judicial, el personal determinado en los turnos que se establezcan, sin presencia de profesionales ni terceros, salvo lo establecido para los servicios esenciales, que deberán seguir prestandose como hasta ahora.

Se garantizará en todo caso, que todo el personal que acuda a trabajar en modo presencial tenga a su disposición los medios de protección individual adecuados, con dotación de mascarillas, guantes y geles de desinfección, así como la instalación de mamparas que garanticen el respeto de la distancia social de seguridad, en aquellos lugares donde aún no estuvieran instaladas.

SEGUNDA FASE, SIGUIENTES DOS SEMANAS, AL MENOS.

La organización del trabajo se mantendrá como en la primera fase en sus diferentes modalidades, ampliando en la medida de lo posible, la dotación de personal en las sedes judiciales, siempre bajo las directrices de las autoridades sanitarias de conformidad con

la evolución de la crisis sanitaria y adoptando las medidas de seguridad e higiene que correspondan.

Debe garantizarse a todo el personal que acuda a trabajar en modo presencial, la dotación de mascarillas, guantes y geles de desinfección para preservar la salud de los mismos, del mismo modo que en la primera fase.

Se permitirá la presentación de escritos exclusivamente por vía telemática, así como el registro y reparto de los mismos a los órganos competentes para su tramitación.

En esta fase se continuará la tramitación de escritos de la primera fase y de los escritos que se vayan presentando por vía telemática por su orden de preferencia.

En esta fase, seguirá sin permitirse la afluencia de profesionales y terceros así como tampoco se señalará ninguna vista, salvo lo previsto para los servicios esenciales.

Se establecerá una preferencia en la tramitación de los procedimientos, tanto en la fase primera como en la segunda, según la materia y urgencia de los mismos, atendiendo a razones de interés público, señaladamente, no deben admitirse escritos o demandas referidos a reclamaciones de entidades de crédito por deudas originadas por tarjetas del tipo revolving o los iniciados por entidades propietarias de grandes bolsas de viviendas para recuperación de la posesión de las mismas, o en general aquellos procedimientos que puedan generar perjuicios irreparables a personas o colectivos especialmente expuestos como consecuencia del estado de alarma. Por el contrario, aquellos procedimientos que puedan reportar beneficios a esos colectivos deberán tener absoluta prioridad.

TERCERA FASE: NO ANTES DE LA CUARTA SEMANA DE DESESCALADO, Y PARA EL SUPUESTO DE QUE PARA ENTONCES SE HAYA DECRETADO EL ALZAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA.

Restablecimiento del trabajo en modo presencial de forma generalizada, con la dotación completa de la plantilla existente en cada órgano judicial, siempre que así se establezca y permita por las autoridades sanitarias y bajo sus instrucciones y con las medidas de seguridad e higiene adecuadas a la evolución de la crisis sanitaria.

En este sentido, se podrán señalar vistas y juicios de modo también progresivo, de forma que se garantice la afluencia adecuada de personas en las sedes judiciales, sin aglomeraciones y con las medidas de seguridad adecuadas, dando la prioridad que se determine, en orden a la materia y urgencia de los procedimientos y su incidencia social.

La dotación de los mecanismos de seguridad individuales como guantes y mascarillas se ajustará a las instrucciones de las autoridades sanitarias, debiendo garantizarse, en todo caso, también durante esta fase, la dotación de geles de desinfección en todas las sedes judiciales.

Establecimiento de un calendario para el levantamiento progresivo de los plazos procesales con carácter general.

Asimismo, debe establecerse un calendario progresivo para la práctica de las notificaciones vía Lexnet, para evitar el colapso de la aplicación, pero permitiendo un número concreto de notificaciones por usuario y día, lo que habrá que ponderar también con la prioridad necesaria que haya de otorgarse a los diferentes tipos de procedimientos según la materia y urgencia de los mismos.

QUINTA.- ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE ACTUACIÓN Y DE REFUERZO.

Cuando se reanude la actividad normal en los órganos judiciales, debe tenerse ya previsto un Plan de actuación y de refuerzo, cuyas características deberán ser negociadas con las organizaciones sindicales en mesa sectorial.

Madrid, 13 de abril de 2020